

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Julio 26 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escritos remitidos por la apoderada del demandado y por la de la demandante los días 30 de Junio y 02 de Julio del año en curso. También se informa de la respuesta remitida por Migración el día 3 de este mes y año, a través de la cual informa sobre la anotación de la medida cautelar en sus bases de datos.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1125**

Cali, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00144-00

Se tiene que a través de apoderada judicial es remitido escrito al correo electrónico institucional el día 30 de Junio de 2021 a la 1:43 p.m., mediante el cual la apoderada del demandado, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 946 del 22 de Junio de 2021, posteriormente la parte actora remitió escrito con el que pretende descorrer el traslado del recurso elevado.

De conformidad con lo antes reseñado, se puede concluir que la parte demandada, conoce de la existencia del auto de mandamiento de pago, por tanto se tendrá por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, el día en que se encuentre en estado esta providencia, le será enviado al demandado el traslado de la demanda (**menos la solicitud de medidas**). Los términos para la contestación de la misma, empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora, para que informe al Despacho los avances que ha tenido sobre las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** notificado al demandado por conducta concluyente, del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, notificación que se entiende surtida el día que se notifique el presente auto. (Inc. 2 art 301 CGP)

**2.- ABTENERSE** de correr traslado del recurso presentado, teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora el día 2 de Julio de 2021.

**3.- ORDENAR** enviar vía electrónica al correo electrónico de la apoderada del demandado, el traslado de la demanda exceptuando lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares el día en que se notifique por estado esta providencia, cuyos términos para su contestación empezarán a contar al siguiente día de su envío.

**4.- REQUERIR** a la parte actora para que informe al Despacho los avances que ha tenido sobre las medidas decretadas.

**5.- AGREGAR** al expediente digital la respuesta remitida por Migración el día 3 de Julio de 2021.

**6.- RECONOCER** personería a la abogada en ejercicio Alba Milena Ceballos de Lince, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.259.080 y T.P. No. 30.646 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 111 DEL 28/JUL/2021.